



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO DE ARCHIVO No. 0697**

**La Subsecretaria General de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA  
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99  
de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto  
561 de 2006, la Resolución 2212 del 01 de agosto de 2007, en concordancia  
con el Decreto 959 de 2000 y considerando:**

Que mediante queja con Radicado DAMA No. 6577 de 28 de Febrero de 2003, se denunció contaminación visual generada por el establecimiento de comercio denominado **QUE VACANERIA-RESTAURANTE** ubicado en Traversal 94 No. 80D-66 localidad Engativa.

Como consecuencia de lo anterior, se practicó visita el día 14 de Noviembre de 2003 y se emitió el concepto técnico No. 4512 de 15 de Julio de 2007 y mediante requerimiento No. 2003EE29182 del 08 de Octubre de 2003, se solicitó al representante legal o propietario del establecimiento de comercio denominado **QUE VACANERIA-RESTAURANTE** para que en el término de 30 días hábiles implementara un adecuado sistema de captación de gases partículas u olores provenientes de su actividad que impidan causar con ello molestias a los vecinos o a los transmutes, para dar cumplimiento al artículo 23 del Decreto de 1995, en verificación del cumplimiento de dicho requerimiento se practicó visita de seguimiento el día 14 de Junio de 2007 y se emitió el concepto técnico No. 14247 de 07 de Diciembre de 2007 en el cual manifiesta: " Dado que el establecimiento comercial denominado **QUE VACANERIA –RESTAURANTE**, ya no encuentra ubicado en la Traversal 94 No. 80D-66. Primer piso (nomenclatura actual), se determina que se ha dado cumplimiento al requerimiento 2003EE29182 del 08 de Octubre de 2003. "

De acuerdo a lo anterior el establecimiento de comercio denominado **QUE VACANERIA –RESTAURANTE** no se encuentra funcionando en la actualidad. Por ello se expedirá decisión de archivo de dicho radicado.

En virtud de las funciones de seguimiento y control a la contaminación ambiental que le asiste el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales de conformidad con el Artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, en cumplimiento a lo señalado en el Decreto 959 de 2000, se requirió a la señora la señora **MARIA NELLY PIÑEROS** en calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio denominado **FANTASYS CASINO**, ubicado en la Traversal 94 No. 80D-66, localidad de Barrios engativa por encontrarse infringiendo actualmente la normatividad ambiental vigente.

*sin indiferencia*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

U - 0697

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que teniendo en cuenta que en la visita técnica realizada, se verificó que el establecimiento denominado **QUE VACANERIA -RESTAURANTE**, ya no encuentra ubicado en la Transversal 94 No. 80D-66.

Que por lo anteriormente manifestado, y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría encuentra que no existe prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

Que la Constitución política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 señala que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en su artículo 85 la misma ley en su párrafo tercero, establece: "PARÁGRAFO 3. Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya".

Que el decreto 1594 de 1984 citado en su artículo 204 establece: "Cuando el Ministerio de Salud entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento Sancionatorio no podía

sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0697

*iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor". Subrayado fuera de texto.*

De conformidad con lo antes mencionado, se hace necesario archivar las diligencias administrativas adelantadas ante esta, en ejercicio de la facultad de seguimiento y control, conforme a lo preceptuado en el Acuerdo 257 de 2006, al evaluar la situación en materia de contaminación visual.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante, se considera procedente disponer el auto de archivo definitivo de la queja mencionada de radicado DAMA No. **6577** de 28 de Febrero de 2003, donde se denunció la presunta contaminación visual, generada por el establecimiento **QUE VACANERIA -RESTAURANTE**, ya no encuentra ubicado en la Transversal 94 No. 80D-66 localidad de engativa.

Que en mérito de lo expuesto,


#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar la documentación relacionada con el radicado SDA No. **6577** de 28 de Febrero de 2003 y requerimiento No. **2003EE29182** del 08 de Octubre de 2003, se denunció contaminación visual generada por el establecimiento de comercio denominado **QUE VACANERIA -RESTAURANTE**, en la Transversal 94 No. 80D-66 localidad de engativa.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

07 ABR 2008

  
**EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGAN**  
Subsecretaría General

 Grupo de Quejas y soluciones Ambientales  
Proyectó: Carolina Cardona Buño  
Revisó: José Manuel Suárez

*sin indiferencia*